

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

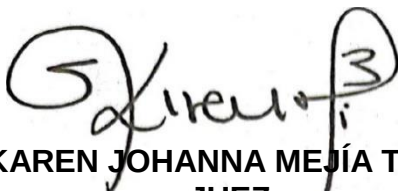
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2017 00801 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDANDOS: LUIS HERNANDO PRIETO RAYO

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionante, y previo a decretar la medida cautelar incoada, el Despacho requiere al ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento del presente proveído indique de forma clara y precisa cual o cuales son los pagadores a quienes se les debe comunicar la cautela, toda vez que en el escrito de medidas no se informa el nombre de las entidades o compañías.

Por otra parte, y previo a emitir un pronunciamiento sobre el escrito de cesión que milita en el documento 7 del expediente digital, se requiere al cedente y cesionario para que alleguen los certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 079 2018 01105 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO **YADI EVELYN VILLARRAGA HERNANDEZ**

Teniendo en cuenta la petición militante en el documento 6 del expediente digital, proveniente del apdoerado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido tal información a la entidad y esta no hay sido suministrada (artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.), situación que no se encuentra acreditada en el presente caso, pues no obra prueba alguna al respecto.

Por ende, no puede el profesiona del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal vigente, del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a una entidad para que suministre una información para identificar el empleador del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso sub examine.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que la suscrita proceda a oficiar a la entidad, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063**
en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del
Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



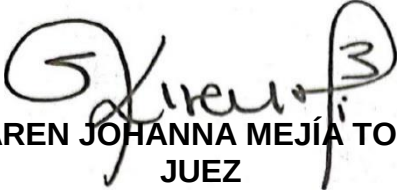
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01131 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVIENTREGA S.A.
DEMANDADO: GM LOGISTICA Y SOLUCIONES S.A.

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** (documento 11 y 12 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada del extremo accionante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



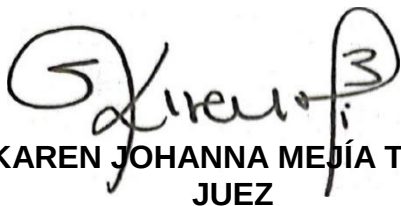
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01769 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RINCÓN DE LOS ANGELES
P.H.
DEMANDADO: FRANCISCO DE PAULA MONTEJO UMAÑA

Teniendo en cuenta el oficio proveniente del Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (documento 3, exp. digital), por Secretaría ofíciase al citado Despacho Judicial y para el proceso del cual proviene, con el fin de informar que se tomó atenta nota del embargo de remanente de que trata la comunicación que precede.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00913 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO RAUL SANDOVAL SUAREZ

Pongase en conocimiento del extremo accionante la comunicación proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá que obra en el documento 8 del expediente digital, mediante el cual informan que *“la solicitud de pago directo fue terminada por desistimiento tácito mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, motivo por el cual no puede ser tenida la solicitud de dejar a disposición el vehículo de placas DZW-979”*. Lo anterior, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

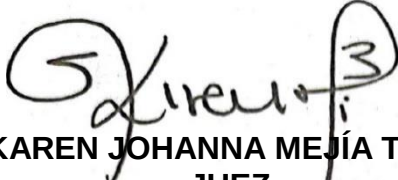
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 01067 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ANDINA DE PETROLEO S.A.S.
DEMANDADO QATAR OUTSOURCING S.A.S.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor (documento 3, exp. digital), y teniendo en cuenta que la mandataria de la demandante radicó un derecho de petición ante Transunión Cifin sin obtener resultados positivos, por Secretaría oficiase a Transunión Cifin, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la entrega de la comunicación, informe al Despacho que cuentas de ahorro, corriente, títulos a término CDT, tiene la empresa QATAR OUTSOURCING S.A.S. identificada con Nit. 900.701.942-6.

Secretaría controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0043900
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: JOSE WILLIAM RAIHAN LOZANO

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 17 del expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por prórroga en el plazo otorgado al deudor.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto del asunto. Ofíciase

TERCERO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00559 00
ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. “APOYAR S.A.”
ACCIONADO MANUEL JOSE AMARIS MIRANDA

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO** (documento 5 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada del extremo ejecutante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

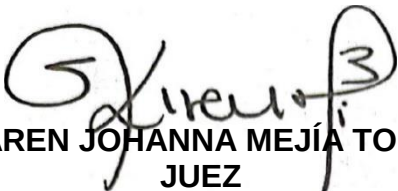
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00925 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE MOVIAVAL S.A.S.
ACCIONADO NICOLAS MACHUCA ZAPATA

En atención a la solicitud presentada por el profesional en derecho **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA** (documento 3 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del apoderado de la parte actora, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, téngase al profesional en derecho **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial de **MOVIAVAL S.A.S.** en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

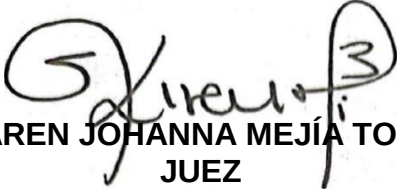
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01029 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LUZ ÁNGELA VARGAS MORA

Teniendo en cuenta que la accionada **LUZ ÁNGEL VARGAS MORA** fue debidamente emplazada en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, sin que en el término previsto por la ley compareciera a hacerse parte del proceso. Se designa como curadora *ad litem* a **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA** identificada con C.C. 1.032.445.370 y T.P. 321.935, quien puede ser notificada en el correo electrónico lccasanova@fonderayasociados.co

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere asignada, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01243 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA – COOPEDAC LTDA.
DEMANDADO: ARGEMIRO ROBERTO PÉREZ ZAPATA, GILBERO RAMÍREZ USECHE y HERNANDO GONZÁLEZ RAMOS

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **LUZ STELLA OTERO RAMÍEZ** (documento 6 y 7 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada del extremo ejecutante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, téngase al profesional en derecho **PEDRO NEL BEJARANO RAMON** como apoderado judicial de **HERNANDO GONZÁLEZ RAMOS** en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00111 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
ACCIONANTE: ROSA MARÍA VANEGAS DE QUINCHE
ACCIONADA: MARGARITA LIMAS CAMELO

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba prevista para el 9 de diciembre de 2021 no se materializó, se señala las **11.00 A.M. DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte.

Notifíquese este proveído personalmente a las convocada tal y como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes.

Por último, se advierte al extremo accionante que en caso de no llevar a cabo la notificación de la convocada conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 063 en el día de hoy 29 julio de 2022 en el micrositio del Juzgado.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0037900
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: ROSAURA VARGAS BARBOSA

Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes, el oficio proveniente de la Policía Nacional (Documento 14, exp. digital) mediante el cual informan la captura del rodante objeto del presente asunto el día 24 de enero de 2022, el cual quedó en custodia de la Policía Nacional, CAI Veinte de Julio.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00721 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MILADY BOTERO RAMIREZ

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40663711 de propiedad de la demandada Milady Botero Ramírez, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 ibídem, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Art. 37 del C. G. del P.)

Como secuestre se designa a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00721 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MILADY BOTERO RAMIREZ

Teniendo en cuenta que la demandado **MILADY BOTERO RAMIREZ** fue notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (documento 6, exp. digital), y en consideración a que el extremo accionante acreditó el embargo del bien inmueble objeto de garantía (documento 14, exp. digital), se tienen por cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, en tanto que el accionado no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

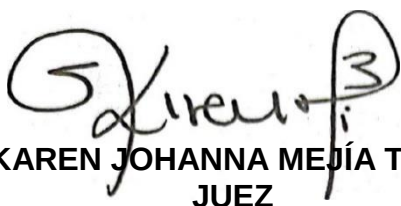
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MILADY BOTERO RAMIREZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 15 de enero de 2021 (documento 3, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3° art. 468 del Código General del Proceso)

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 063 en el día de hoy 29 julio de 2022 en el micrositio del Juzgado.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00823 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC SAS y JOSE DE JESUS CARVAJAL TARAZONA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 8, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

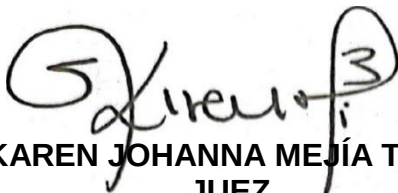
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00827 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: YELA LILIANA MARTÍNEZ CEBALLOS

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 21 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 19, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

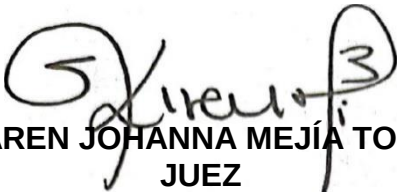
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00373 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORIS HANETH QUINTERO
DEMANDADO: MARÍA OTILIA BAQUERO MORA, CARLOS EVENCIO QUINTANA, CAJA DE VIVIENDA POPULAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención a la solicitud presentada por el profesional en derecho **CARLOS ANDRÉS ALONSO ALVARADO** (documento 23 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del apoderado del extremo accionante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

De otro lado, pongase en conocimiento del extremo demandante la nota devolutiva emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por último, se requiere al extremo accionante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto y sexto del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00701 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ARANGO GUTIERREZ

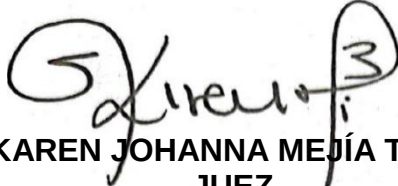
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 10, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00873 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABELLANAI MEJIA MARIN

En atención a la solicitud de retiro allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 14, expediente digital), se le indica que la misma no es procedente toda vez que por auto del 10 de febrero de 2022 se rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00007 00
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PEÑA SIMIJACA

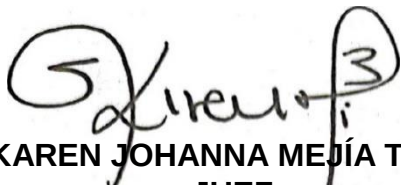
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 15, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00104 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JUAN ALEXANDER ESPINOSA PUERTO

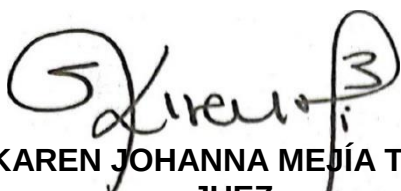
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 6, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00224 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RED INTERNATIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE
ACOMPAÑAMIENTO VIAL SAS
DEMANDADO: CONCAY S.A.

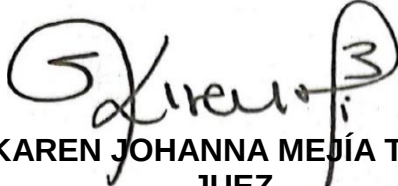
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 5, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00232 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ARELIS JOHANA ROMERO

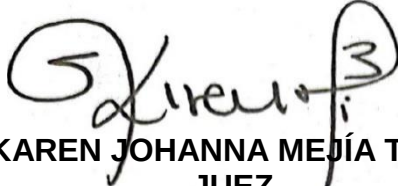
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 7, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0031900
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CRISTHIAN ALFREDO FLOREZ Y JENNY MARCELA MORA MORENO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: De forma clara y precisa indique el origen y la obligación que respaldan los tres títulos valores, toda vez que en el certificado de tradición y libertad del inmueble aparece la constitución de hipoteca con un valor aprobado de \$56.749.660, correspondiente únicamente al pagaré No. 90000080133.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00430 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CESAR HENRY GONZALEZ

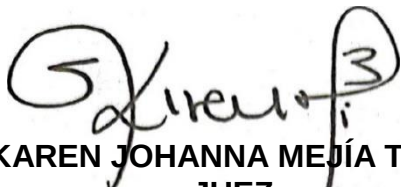
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del externo accionante (documento 5, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0049300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: FRANCISCO EMILIO OROZCO GEREDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **FRANCISCO EMILIO OROZCO GEREDA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 9927126

1. Por la suma de \$52.629.491 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00509 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: NELSON HERRERA VENTE

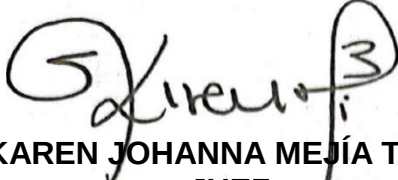
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A. BIC con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0052100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL CASTRILLON SANTANA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de AECSA con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

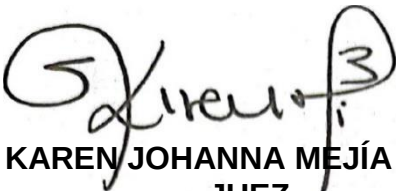
SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de H&C Soporte legal con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco BBVA Colombia con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

CUARTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Indique de manera expresa si el correo electrónico consignado por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00525 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA CELY GALLO

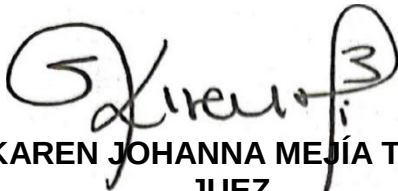
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del externo accionante (documento 5, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00531 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: JORGE HERNAN ANGEL CORREA
CONVOCADO: AMPARO MOTTA SALDAÑA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los cuales se fundamenta el objeto de la prueba extraprocesal.

SEGUNDO: Deberá indicar con claridad lo que pretende probar con el interrogatorio de parte, describiendo manera clara y detallada el objeto de la misma, esto es, señalando la causa y los fines perseguidos con la prueba extraprocesal solicitada conforme lo dispone el artículo 184 del C.G del P.

TERCERO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022)

CUARTO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-247426 con fecha de expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0055100
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
CONVOCANTE: MARIA CRISTINA HURTADO
CONVOCADO: GUILLERMO ALBERTO GARCÍA ZUÑIGA como
Representante Legal de **SERVICIOS DE MERCADEO Y
EXPERIENCIAS S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar las **10.00 A.M. del Treinta y uno de agosto de 2022**, para que comparezca a este Despacho de manera virtual, el señor **GUILLERMO ALBERTO GARCÍA ZUÑIGA** como Representante Legal de **SERVICIOS DE MERCADEO Y EXPERIENCIAS S.A.S.**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte con exhibición de documentos que le será formulado por el apoderado judicial de la solicitante **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**.

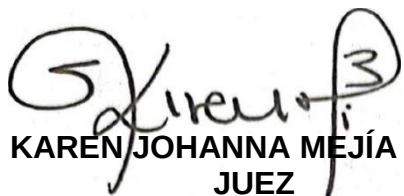
Esta prueba será practicada a través del canal digital previsto por el Juzgado, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia, indicándoles que deben contar con los medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha previamente señalada.

Notifíquese este proveído personalmente al convocado tal como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link.

Se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063**
en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio
del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

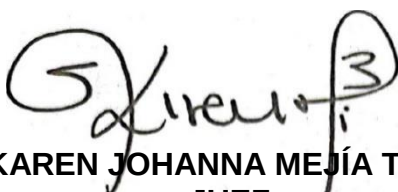
Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00557 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: DEYSY MALELY PERAZA LARA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0058700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS ALBERTO AVILA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 6758341

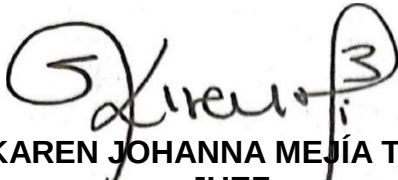
1. Por la suma de \$48.932.612 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De

igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0059900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: MILTON EDILSON MONTAÑEZ LIZARAZO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MILTON EDILSON MONTAÑEZ LIZARAZO**, por las siguientes sumas y conceptos:

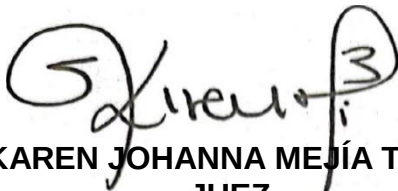
Pagaré No. 00130150089611856715

1. Por la suma de \$77.794.818 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00609 00
PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
CONVOCANTE: FLOR MARIA MUÑOZ
CONVOCADO: DIEGO FERNANDO FONSECA VELANDIA

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, debido a la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite.

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que en el presente caso el valor del canon de arrendamiento, de acuerdo con lo expresamente manifestado en la demanda es de **\$700.000 M/cte**, el que multiplicado por los 3 meses estipulados como período contractual inicial, arroja la suma de **\$2.100.000 M/cte**, monto que no supera el valor de los **\$40.000.000.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

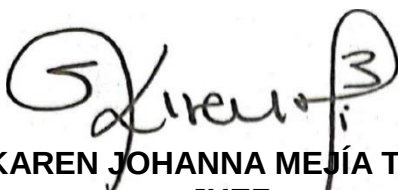
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

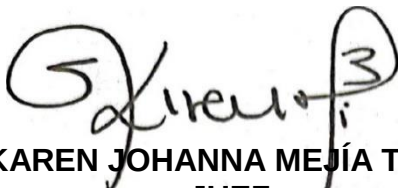
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0061700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: LUISA FERNANDA BOCANEGRA GONZALEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De forma clara y precisa indique el motivo por el cual el valor del capital insoluto señalado en la pretensión “2” del libelo introductorio, no coincide con el señalado en el título valor y la pretensión “1”.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0061900
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA
DEMANDADA: RUBY ESTELA POSSO VELEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De forma clara y precisa indique la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré del 15 de abril de 2013, toda vez que la misma discrepa de las fechas señaladas en las pretensiones “1” y “2” del libelo introductorio. Adecúe de ser necesario las pretensiones.

SEGUNDO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0062100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YADIRA SOTELO DELGADILLO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **YADIRA SOTELO DELGADILLO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 41777698

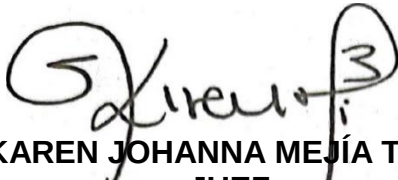
1. Por la suma de \$62.513.386 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De

igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00629 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SONIA ALEJANDRA GARZON NIÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Deberá allegar el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el rodante objeto del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0065100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADA: EDISON OROZCO GALEANO

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de EDISON OROZCO GALEANO es Cali - Valle del Cauca, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

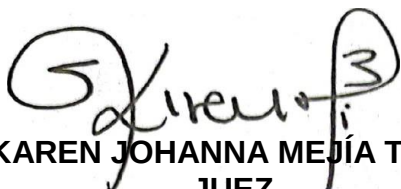
En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00655 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CASTRO AGUILAR

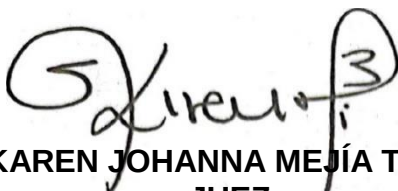
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa la tasa y periodo de liquidación de los intereses señalados en la pretensión “3” del libelo introductorio.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTA S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Indique de manera expresa si el correo electrónico consignado por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00677 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACCIONANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
ACCIONADO: WILLIAM SAID HOSMAN PORRAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

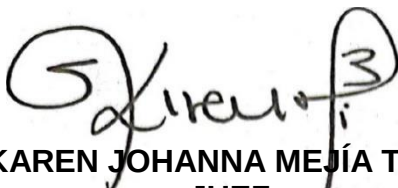
PRIMERO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

CUARTO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltd. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063**
en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio
del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

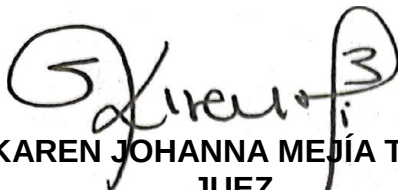
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0067900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ ROBAYO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00683 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA
CONVOCADO: CAMILO LIBOS SAYEGH

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte convocante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00685 00
SOLICITUD: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
DEMANDADO: CARMEN CECILIA ESTEVEZ RUGELES

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, debido a la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite de ejecución.

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y teniendo en cuenta que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$40.000.00.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

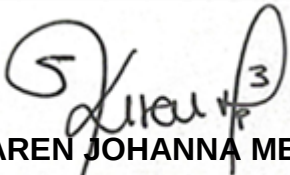
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063**
en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio
del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00687 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: FREDY AMAYA MOTTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00705 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACCIONANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
ACCIONADO: HECTOR JULIO TRIVIÑO LIGHTS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de objeto del presente asunto con fecha de expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: De forma clara y precisa indique el nombre y ubicación del parqueadero donde solicita dejar a disposición el vehículo objeto de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00707 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: CIELO ROCIO NAJAR MARTINEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CIELO ROCIO NAJAR MARTINEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 00130150089614663928

1. Por la suma de \$ 53.730.272 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 063** en el día de hoy **29 julio de 2022** en el micrositio del Juzgado.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario